

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-146-17**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las once y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-02-008-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial efectuada en el **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, a los Inventarios Generales, Flota Vehicular y Materiales y Suministros (Puertas de Maderas, Láminas de Zinc, Llantas de Vehículos y de Motocicletas, Baterías de Vehículos y Motocicletas, Barriles, Lavamanos, Inodoros, Varillas de Hierro, Perlínes, Láminas de Playwood, Láminas de Playsen, Cerraduras, Rines de Vehículos, Marcos de Persianas, Repuestos de Vehículos y Chatarras), Almacenados en Bodegas del extinto Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), hoy Ministerio Agropecuario (MAG), por los periodos del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Proceso administrativo de auditoría que se delegó mediante Credenciales con referencia **MCS-CGR-C-210-10-2015/DAE-MSLP-102-10-2015** y **CGR-CS-LAME-036-01-2016/DAE-MSLP-012-01-2016**, de fechas veintinueve de octubre del año dos mil quince y ocho de enero del año dos mil dieciséis, respectivamente, y se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Comprobar que los saldos presentados en los Estados Financieros en la Cuenta de Inventarios, Sub Cuenta Existencias de Materiales y Suministros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce, se encuentran debidamente integrados, valuados, los bienes existen, son propiedad del Ministerio y los saldos revelados guardan relación con las cifras reflejadas en la Lista de Inventario Físico de Materiales y Suministros a esas fechas; **b)** Verificar que la Lista de Inventario Físico de Materiales y Suministros al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y dos mil catorce, incluyan las existencias de los bienes: Puertas de Maderas, Láminas de Zinc, Llantas de Vehículos y de Motocicletas, Baterías de Vehículos y Motocicletas, Barriles, Lavamanos, Inodoros, Varillas de Hierro, Perlínes, Láminas de Playwood, Láminas de Playsen, Cerraduras, Rines de Vehículos, Marcos de Persianas, Repuestos de Vehículos y Chatarras, Almacenados en Bodega del Ministerio y si se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados; **c)** Comprobar que los saldos de las cuentas de Activos Fijos que se presentan en los Estados Financieros finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce, se corresponden con las cifras descritas en la Lista de Inventario Físico del Parque Vehicular. Asimismo, comprobar el registro

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-146-17**

contable, soporte y autorización de los movimientos del Mobiliario y Equipos de Servicio (altas y bajas), así como su ubicación física; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Edward Francisco Centeno Gadea**, Ministro; **Betty del Socorro Baldovinos Rodríguez**, Ex Responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ligia María Briones Gonzáles**, Ex Responsable Administrativa Financiera; **Carlos Edmundo Morales Tercero** y **Mayra de Jesús Víctor Rugama**, Ex Responsables de la División Financiera; **Ingrid Guisela Ortega Ruiz**, Responsable de Bodega; **Raúl Antonio Diurez Marengo**, Ex Responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Luis Alberto Pérez Caballero**, Ex Responsable de Bodega; **Karen Ariana Núñez Ríos**, Ex Responsable de la Oficina de Transporte; **Dorian Ramón Centeno Pacheco**, Responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Karen Vanessa Aguilar Moreno**, Ex Responsable de la División de Adquisiciones; **Alonso García Rizo**, Ex Responsable de la División General de Adquisiciones; **Francis Carolina Mercado Martínez**, Responsable de la Oficina de Servicios Generales; **José Martín Herrera González**, Responsable de la División Administrativa; **Leónidas Fernando Santos Ruiz**, Responsable de la Oficina de Transporte; **Mildred Elizabeth Arcia Chávez**, Responsable de Adquisiciones; **Héctor Martín Lanzas Najar**, Ex Responsable de la Oficina de Transporte; **José David Areas Hernández**, Ex Responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Mercedes Talavera Mendoza**, Ex Responsable de la División de Contrataciones; **Julio Francisco Talavera Madrigal**, Ex Responsable de Transporte DGPSA; **Emilio Benavides Araica**, Ex Responsable de la División Administrativa; **Lester Alejandro Gutiérrez**, Ex Responsable de Transporte; **Manuel Antonio Gutiérrez Hurtado**, Ex Responsable de la extinta Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA); y, **Ever José González Dávila**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados. Es crítico referir que el presente caso presenta **Limitaciones al Alcance** que textualmente expresan: “**1)** *No obtuvimos la integración que respalde el saldo presentado en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce, de las Cuentas de Mayor Inventario y Activos Fijos, Sub Cuentas de Materiales y Suministros y Mobiliarios y Equipos de Servicio, a fin de verificar la integración y exactitud de las cifras contables;* **2)** *No nos proporcionaron los registros contables auxiliares de los Inventarios al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce, por lo que no fue posible comprobar la propiedad de los Inventarios de Existencias de Materiales, ya que al desconocer el registro de los movimientos de esta cuenta, no pudimos*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-146-17**

verificar los registros contables de entradas y salidas de materiales y constatar si el saldo se encuentra razonablemente presentado, sub valuado o sobre valorado; **3)** No obtuvimos aclaración por parte de la Administración de la diferencia por la suma de Veintinueve Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Diecinueve Córdobas con 25/100 (C\$29,899,119.25), que resultó al comparar el saldo que presentan los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece de la Cuenta Existencias de Materiales y Suministros, con el total de Inventario de Materiales y Suministros proporcionado en soporte digital; y, **4)** No pudimos comparar el saldo de Un Millón Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$1,028,862.15), que se presenta en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en la Cuenta Mobiliario y Equipo de Servicio de la Cuenta de Mayor de Activo Fijo, debido a que la Lista de Bienes proporcionada por la Administración, incluye detalle de vehículos de los años dos mil trece y dos mil catorce, los que en su mayoría carecen de fecha de adquisición, contienen valores simbólicos y sin totalizar. Además que los Estados Financieros carecen de anexos para comprobar su integración". En consecuencia, las conclusiones del Informe de Auditoría que nos ocupa expresan: **"A las operaciones y actividades comprendidas en el alcance del presente examen, no fue posible aplicarle procedimientos de auditoría, ni establecer de manera objetiva los hallazgos de auditoría y sus responsables, por lo siguiente: 1)** Los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de los años dos mil trece y dos mil catorce, no revelan en sus Notas, el detalle de las Sub Cuentas que integran los saldos de las Cuentas Inventario de Materiales y Suministros y Activos Fijos (Flota Vehicular), lo que no permitió a los auditores desarrollar procedimientos de auditoría para comprobar la exactitud de las cifras presentadas, su adecuada valuación, existencia y propiedad de los bienes; **2)** Los saldos presentados en la Cuenta de Inventario de Materiales y Suministros por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Dos Córdobas con 71/100 (C\$258,152.71), y de Activo Fijo hasta por Un Millón Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$1,028,862.15), al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, son los mismos que presentan los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y no se determinó su razonabilidad, debido a que no nos proporcionaron los registros auxiliares contables; **3)** No se verificó el registro contable, ni se comprobó la existencia física de los Materiales y Suministros objeto de auditoría, que corresponden a: Puertas de Madera, Láminas de Zinc, Llantas de Vehículo y de Motocicletas, Baterías de Vehículos y Motocicletas, Barriles, Lavamanos, Inodoro, Varillas de Hierro, Perlones, Láminas de Playwood, Láminas de Playsen, Cerraduras, Rines de Vehículos, Marcos de Persianas, Repuestos de Vehículos y Chatarras, debido a que no fue proporcionada la Lista de Inventario Físico debidamente firmada por los funcionarios responsables de su elaboración, revisión y aprobación; **4)** No se comprobó la exactitud del saldo del Activo Fijo

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-146-17**

correspondiente a Vehículo y Transporte (flota vehicular) al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ya que la Lista del Inventario Físico del Parque Vehicular proporcionada, no presenta el valor real del bien adquirido, al ser estos simbólicos y en algunos casos no describen la fecha de adquisición, por lo que no son comparables con las cifras de los Estados Financieros de ese período; y, 5) En virtud de las limitaciones planteadas, que imposibilitaron el análisis y revisión de las operaciones y actividades, se recomienda archivar las diligencias de auditoría, que podrán ser objeto de futuras auditorías en caso de proveerse la información a auditar". **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 4, literal e) y 9, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN, ÚNICO:** En virtud de las limitaciones al alcance que impidieron el análisis y revisión de las operaciones y actividades, se ordena el archivo de las presentes diligencias de auditoría, sin perjuicio de su revisión posterior, en caso de proveerse información suficiente y apropiada para su revisión. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.